

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No 100

Panamá, 20 de noviembre de 2009

LA DIRECTORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley N° 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas será sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte dicha Dirección General se entenderá referido a la nueva Autoridad.

Que el artículo 152 del Decreto-Ley 1 de 13 de febrero de 2008, establece que las mercancías sin dueño, abandonadas y las que han sido objeto de comiso administrativamente o judicialmente o en la jurisdicción aduanera, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Ministerio de Economía y Finanzas facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a instituciones del Estado o de beneficencia que crea convenientes.

Que las mercancías no aprovechadas por el Estado serán sometidas a subasta pública por La Autoridad o a otras formas de disposición legalmente autorizadas, previa notificación al Ministerio de Economía y Finanzas.

Que unas de las funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas es someter a subasta pública la mercadería declarada en abandono y en comisos por infracciones aduaneras, conforme a las disposiciones vigentes.

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006 en su artículo 44 establece que la venta o el arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles del Estado podrá realizarse mediante una subasta pública, y para ello se seguirán las siguientes reglas:

1. Solo podrá ser realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el caso de los bienes muebles e inmuebles de la Nación, conforme lo siguiente:

a. Cuando el valor real sea menor de trescientos mil balboas (B/.300,000.00), no se requerirán autorizaciones.

Que dicha Ley, establece que las entidades descentralizadas con patrimonio propio podrán realizar la venta o el arrendamiento de los bienes de su propiedad bajo este procedimiento, y no requerirán las aprobaciones de las instancias anteriores.

Que la ley 30 de 8 de noviembre de 1984 establece la subasta como medio para disponer de las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera, así como las legal o presuntamente abandonadas.

Que según Resolución N° 704-04-047, de 8 de abril de 1985, expedida por la Dirección General de Aduanas, fue adoptado el procedimiento para la realización de las mencionadas subastas públicas.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR una Subasta Pública de las mercancías que se encuentran en los Depósitos del Departamento de Remate y que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	Cantidad	Marca	Unidad de Medida
REFRIGERADORAS	37 unidades	LG	6 Pies
LLANTAS (diferentes tamaños)	27 unidades		
HORNO EMPOTRABLE DE GAS	1 unidad		
MOTOCICLETAS	7 unidades	YPAA	
REFRIGERADORAS	2 unidades	PREMIER	24 Pulgadas
CONGELADORES	2 unidades	ROYAL	42 Kilogramos
LAVADORA	1 unidad	FRIGIDARE	14 Libras
LAVADORA	1 unidad	MAYTANG	
LAVADORA	1 unidad	SAMSUNG	47 Kilogramos
LAVADORA	1 unidad	FRIGIDARE	16 Libras
PARTES PARA AUTOMOVIL	1 unidad		Bulto
ACCESORIOS PARA BUSES COPAS, TRONERAS Y MOFLES	1 unidad		Bulto
HAND WINCH 4-11 (1,600 Libs)	4 unidades		Unidades
RATCHET TIF DOWN	17 unidades		2 Pulgadas
AMORALL CLEARING WIPES	114 unidades		Unidades
FORROS PARA AUTOS			
RATCHET WINCH W06-525(2,500 Lbs)	4 unidades		Unidades
RATCHET TIE DOWN	10 unidades		Unidades
MOTOCICLETA MONTAÑERA XL, HONDA 600	1 Unidad		
ABRAZADERA DE EQUIPO PESADO DE SEGURIDAD DE 4 PULGADAS.	42 unidades		Unidades
ABRAZADERA DE EQUIPO PESADO DE SEGURIDAD DE 2 PULGADAS.	40 unidades		Unidades

SEGUNDO: FIJAR como garantía el 20% sobre el valor aduanal de las mercancías a subastar a los interesados, la que serán devueltos al no presentar posturas que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia.

TERCERO: ESTABLECER como sede de Exhibición y Subasta de las Mercancías el estacionamiento y patio de la sede central de la Autoridad Nacional de Aduanas.

CUARTO: REMITIR copia debidamente autenticada de esta Resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Oficina de Auditoría de la Autoridad Nacional de Aduanas y a la Oficina de Relaciones Públicas de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto- Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 22 de 27 de junio de 2006; ley 30 de 8 de noviembre de 1984, Resolución N° 704-04-047, de 8 de abril de 1985, expedida por la Dirección General de Aduanas.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dra. GLORIA MORENO DE LOPEZ

Directora General

Licda. AGNES DOMINGUEZ

Secretaria Ad- Hoc